Lectura Nº 8

El Derecho Penal Internacional y su Impacto en el Derecho Venezolano

Fernando M. Fernández
Coordinador General del Comité Ejecutivo
Amnistía Internacional Sección Venezolana

SUMARIO

Introducción y objetivos de este texto. Mensaje a los jueces venezolanos. El derecho penal internacional. La justicia y sus antecedentes remotos. Bienes jurídicos que tutela el derecho penal internacional. Fuentes del derecho penal internacional. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Historia del Estatuto y su importancia para la legislación nacional. Jurisdicción universal. Las cortes penales ad hoc y Los tribunales híbridos. Evolución y situación actual. Implementación en Venezuela. Conclusiones. Anexos I, II y III

1. Introducción y objetivos de este texto

El presente tiene como objetivo hacer una breve descripción de lo que es el derecho penal internacional y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante "el Estatuto"). De forma complementaria, se hará un resumen de lo que son las Cortes *ad hoc*, y los Tribunales híbridos que han sido creados para poder sancionar penalmente a los autores de los más graves crímenes contra la humanidad, la paz y el derecho internacional de los derechos humanos.

Igualmente, se explicará sucintamente la importancia que esto tiene para el desarrollo de las constituciones y la legislación penal interna de los países. En el caso venezolano deberá hacerse una adecuada implementación que guarde una relación homogénea de identidad con los estándares internacionales establecidos en el Estatuto.

Como es sabido, toca a los Estados realizar la implementación y desarrollo de los compromisos internacionales que han sido contraídos a la adscripción y ratificación del Estatuto. En estas notas nos referimos al caso de su implementación y desarrollo en Venezuela, a la luz de los significativos avances en la materia con la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal (en adelante "COPP") y de la Constitución Bolivariana de Venezuela (en adelante "CRBV").

Asimismo, señalamos el camino que falta por recorrer en materia de la tipificación adecuada de los crímenes que establece el Estatuto, así como de la implementación de los instrumentos complementarios, lo que es necesario para dotar a nuestros tribunales de la jurisdicción que les permita poder juzgar tales hechos, como veremos más adelante.

A manera de conclusión preliminar se puede afirmar que la implementación de las normas provenientes del derecho penal internacional servirán para tratar de alcanzar el fin de la impunidad de graves hechos que han afectado los derechos fundamentales de la humanidad, violentado el derecho internacional de los derechos humanos y perturbado la paz entre los países y dentro de sus propios territorios.

A todo evento, el desarrollo de estas normas forma parte de las obligaciones de los Estados derivadas del necesario cumplimiento de los tratados internacionales a los fines de erradicar la impunidad de las más graves violaciones de derechos humanos, así

como brindar a sus nacionales una mejor oportunidad de seguridad jurídica en el plano local y en el marco de las relaciones internacionales.

Finalmente, en esta aproximación no se agotará el tema, razón por la cual remitimos a otras fuentes a los fines de ampliar y profundizar las ideas e información que el lector necesite.

2. Mensaje a los jueces y juezas venezolanos / as

La humanidad está buscando soluciones al problema de las masivas violaciones a los derechos humanos, así como a las amenazas a la paz y seguridad mundiales. Por eso se ha identificado como tema de trabajo imprescindible una modificación profunda de la conducta de los Estados y sus funcionarios, mediante las buenas prácticas en el ámbito de la administración de justicia y, sobre, todo, desarrollando las normas legales que logren aplicar los Tratados Internacionales en Derechos Humanos y, especialmente, en lo relativo al Estatuto.

El método sugerido en este texto es muy claro en el propósito de promover las buenas prácticas judiciales, conforme a los estándares mínimos fijados en el Estatuto y otros tratados internacionales en derechos humanos, la CRBV y el COPP. Solo mediante el principio y las reglas del debido proceso es posible alcanzar el objetivo de aplicar la justicia a los culpables de los grandes crímenes contra la humanidad. Es decir, combatiendo eficazmente la injusticia con justicia. Venezuela ha recorrido parcialmente el camino de adoptar las buenas prácticas judiciales y policiales, dado que modificó sustancialmente el proceso penal, pero le falta emprender una seria reforma de la legislación penal en torno a la recodificación de un número exagerado de delitos y normas penales (más de 1300) dispersos en más de setenta leyes.

De otra parte, se hace impostergable la capacitación integral de los jueces, dado que ellos son las piezas claves en la administración de justicia y los máximos garantes de los derechos humanos.

Derechos humanos y operadores de justicia

Siempre que se comenta algo sobre los derechos humanos, resulta inevitable hablar de los operadores de justicia, quienes preguntan permanentemente ¿y nosotros/as no tenemos derechos humanos? la respuesta es afirmativa: todos/as tenemos todos los derechos humanos. Ese es el principio de universalidad. Pero tal universalidad no puede confundirse con el destructivo "derecho a todo" que describió Thomas Hobbes (Leviatán, 1651) como aspecto que le permitió realizar su justificación teórica del Estado, a los fines de poner límites al egoísmo humano y evitar la guerra de todos contra todos, es decir, la destrucción de unos y otros.

Pero lo importante para un país como Venezuela es la educación en valores y virtudes democráticas, en torno al respeto de los derechos de los demás, basados en las reglas de interdependencia, indivisibilidad y equilibrio de los derechos de todos. La información sobre el Estatuto es un inicio que favorece esa educación.

El deber perfecto

Sin embargo, no pueden confundirse tales derechos con los deberes que les competen como funcionarios/as del Estado, función en la cual no son titulares de derechos humanos. En todo caso, lo que tienen son competencias, atribuciones, potestades, prerrogativas, obligaciones, etcétera, que son las normas que les obligan, permiten y autorizan a efectuar su función. Mas, derechos humanos, como tales, no les corresponden, salvo cuando sean víctimas de abusos cometidos por el mismo Estado o sus superiores.

Aquí vale la pena recordar la teoría kantiana del deber perfecto[1]: de todo derecho nace un deber. Es decir, en la medida en que se han venido haciendo normas de derecho positivo, sobre los derechos humanos de las personas, surgen nuevos deberes para el Estado y sus funcionarios. Así, al catálogo de derechos humanos le corresponde de forma directa un catálogo de deberes del Estado y sus funcionarios. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en su informe mundial del año 2000[2], destaca lo siguiente:

"¿Qué carácter han de tener los deberes asociados a los derechos humanos? ¿A quiénes corresponden esos deberes? ¿Con qué nivel de obligatoriedad? En muchas publicaciones sobre los derechos humanos, orientadas rígidamente hacia el aspecto jurídico, se da por sentado que los derechos carecen de sentido a menos que se combinen con deberes exactos impuestos -sin falta- a personas o agentes determinados que han de velar por la realización de esos derechos. Por consiguiente, el derecho de una persona a algo, deberá estar ineludiblemente acompañado del deber de otra persona (u otro agente de proporcionar ese algo a la primera)".

En momentos en los que se encuentra un país en crisis, como es el caso de Venezuela, es necesario aclarar con nitidez que los derechos humanos son un patrimonio de las personas frente al Estado y sus agentes encargados de velar por su incolumidad. Igualmente, que el Estado y sus funcionarios/as solo podrían ser sujetos activos de violaciones de los derechos humanos.

En efecto, para que un funcionario/a público alcance el rol de víctima es necesario que el Estado u otros funcionarios abusen de sus funciones y lesionen alguno de los derechos que le asiste como ciudadano, administrado, empleado o subordinado jerárquico.

En conclusión, los deberes del Estado y sus funcionarios/as constituyen el correlato indisoluble de los derechos humanos de los ciudadanos. Toca a los jueces ser los máximos garantes de que esto se cumpla. En tal sentido, los jueces y las juezas son los funcionarios/as del Estado que cumplen con la función esencial de garantizar, simultáneamente, los derechos humanos y los deberes oficiales ligados a aquellos.

1 KANT, Inmanuel: La paz perpetua. Editorial Tecnos. Madrid, 1999.

2 PNUD: Informe sobre desarrollo humano 2000. Ediciones Mundi – Prensa. Madrid, 2000. página 24.

3. La justicia y sus antecedentes remotos

No puede uno entender lo que es la justicia penal internacional si no se entiende cuál ha sido la evolución del concepto de justicia a partir de algunos de los registros más antiguos. En efecto, desde los tiempos más remotos de la especie humana, se ha planteado la necesidad de combatir la injusticia e impedir la impunidad. El Código de Hamurabi es una de las construcciones más ambiciosas de los primeros momentos de la cultura. En él se expresan los límites a la venganza personal mediante el sentido de proporcionalidad contenido en la Ley del Talión aplicada por jueces o Reyes de Justicia, con lo cual se quiso poner coto a la venganza privada y desproporcionada.

Sin embargo, la historia ha demostrado que el Estado pronto mostró que su violencia podía superar la de los individuos. Las dos guerras mundiales del siglo XX y los genocidios que se han cometido son la demostración patente del poder demoledor de los Estados y lo que puede ocasionar una dirigencia irracional.

Luego de muchos años, la humanidad se ha visto en la necesidad de limitar el poder de los Estados y de los funcionarios/as que los dirigen, por lo que se les exige a estos últimos responsabilidad penal cuando cometan crímenes como los que tipifica el Estatuto.

La Grecia clásica

Los griegos, además de inventar la democracia, lograron dotar a la cultura occidental de las nociones de virtud y de justicia, como las máximas virtudes. Gracias a Solón, Heráclito, Sócrates, Platón y Aristóteles, entre muchos otros, se ha conseguido echar las bases jurídicas, filosóficas y argumentales de la construcción del complejo árbol de la justicia y sus instituciones. Los derechos humanos solo pueden ser observados y garantizados en Estados democráticos. No importa la forma de gobierno, todos deben ser democráticos y respetuosos de los derechos humanos. Parafraseando a Heráclito de Éfeso[3] (el oscuro), quien afirmó que no hablaríamos de justicia si no existiera la injusticia, tendríamos que decir que no hablaríamos de derechos humanos si no hubiese violaciones de esos derechos humanos. En otras palabras, si intentamos interpretar al autor, se trata de un hecho que ocurre de forma espontánea: la injusticia, el dolor ocasionado por un acto que nos parece injusto, inmerecido y desproporcionado. El advenimiento de un sentido de castigo de esa injusticia es lo que hace nacer el deseo de venganza o autojusticia, de forma natural.

El fracaso de esta fórmula primitiva es lo que hizo surgir en la razón humana la idea de justicia, que es un acontecimiento cultural o una reacción civilizada ante lo injusto. Así las cosas, con la pretensión de seguir el pensamiento de Heráclito, las violaciones a los derechos humanos son hechos injustos contra alguien. Es lógico que éste exija una solución justa. De allí surge el recla-

3 HERÁCLITO. En: Los filósofos pre-socráticos. Editorial Gredos. Madrid, 1994. Págs. 315-397.

mo de justicia y el deber del Estado de resolverlo, en lugar de que sea la misma víctima quien realice lo que considere que es hacer justicia por mano propia.

La justicia penal internacional es una respuesta que se realiza mediante varias vías, en la que el Estatuto es el más completo de los esfuerzos de aplicación de la llamada jurisdicción universal de los derechos humanos, lo que permite aplicar sanciones penales a los responsables de los peores crímenes contra la humanidad, la paz mundial y el derecho internacional. Toca al Estado venezolano hacer los desarrollos necesarios para que el Estatuto se implemente de forma cabal en nuestro país en el más corto plazo posible.

Por su lado, Platón en su *Apología de Sócrates*[4] plantea de forma nítida que algo que es injusto no puede ser resuelto de forma injusta. En efecto, Sócrates, luego de ser sentenciado a muerte con la cicuta, fue abordado por sus discípulos para que huyese y le informaron que podían corromper a sus carceleros, a lo que Sócrates respondió que si bien era cierto que su sentencia de muerte era injusta, corromper a los carceleros también lo era. Bajo esta premisa, el legislador penal y los operadores de justicia deben entender que la forma de combatir un abuso o un delito no puede ser cometiendo otro abuso u otro delito.

Así las cosas, podemos concluir que para combatir la injusticia se debe ser justos, es decir, solo se puede combatir la injusticia sin cometer nuevas injusticias. Por tanto, leyes y acciones injustas no pueden ser enfrentadas al delito, sería irracional. En tal sentido, haber derogado el viejo sistema inquisitivo, escrito y secreto en materia penal y haber adoptado un sistema acusatorio, oral, público y con participación ciudadana crea las bases para aplicar la justicia de forma transparente y justa.

Por último, Aristóteles pudo identificar en sus consideraciones éticas (Ética nicomáquea[5] y Política[6]) las diferentes manifestaciones de la justicia, considerada esta como la virtud máxima entre todas las virtudes. Sin embargo, aclaró cuán fácil es ser injustos, pero qué difícil es ser justos. Eso es justamente el grado de dificultad que enfrenta todos los días un operador de justicia: ¿cómo administrar la justicia de forma justa?

Ello señala el deber del Estado a ser coherente en el combate contra el delito, por eso las nociones de un juicio justo y del debido proceso son los desafíos más importantes que existen para restablecer el imperio de la ley. De la misma forma, las leyes deben ser proporcionadas, mas no iguales, al tamaño de la injusticia que se pretende sancionar.

4 PLATÓN: Apología de Sócrates. Editorial Espasa-Calpe. Madrid, 1997.

5 ARISTÓTELES: Ética nicomáquea. Editorial Gredos. Madrid, 1985.

6 ARISTÓTELES: Política. Alianza Editorial. Madrid, 2001.

Roma y etapas posteriores

Grandes textos romanos, medievales, renacentistas y de la Ilustración han servido para señalar la lucha por lograr el imperio de la justicia.

Con la Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, y la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 en Francia, cristalizan de forma contundente las aspiraciones de justicia de la civilización occidental, ahora compartidas mundialmente gracias a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Con la Declaración de los Derechos del Pueblo de Venezuela de 1811 (además de la Constitución de Venezuela de 1811, que fue la tercera del mundo y la primera de la América hispana), se configuran los grandes pilares de normas positivas constitucionalizadas de las grandes construcciones del derecho natural, que ahora se han convertido en norma de derecho positivo en Venezuela. Con la Constitución de 1961 y, más recientemente, con la CRBV, ese catálogo de derechos humanos se ha fortalecido y actualizado.

4. El derecho penal internacional

El derecho penal internacional es una materia jurídica de confluencia entre el derecho penal interno de los países y el derecho internacional. Se alimenta del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional bélico.

Por otra parte, se puede configurar como el resultado del diálogo y de la negociación entre países de diferentes culturas, religiones y tradiciones jurídicas, con el propósito de erradicar los hechos punibles más graves que afectan los derechos fundamentales de la humanidad, la paz y el derecho internacional.

Así las cosas, el derecho penal internacional tiene como objetivo sancionar penalmente a quienes hayan cometido los hechos punibles más graves que ha sufrido la humanidad, conforme a los estándares establecidos acerca de aquellas conductas que más afectan al género humano en su conjunto.

En otras palabras, se trata del desarrollo normativo de la tipificación de crímenes, principios y procedimientos que permitan efectuar un juicio justo, mediante los mecanismos del debido proceso, a los fines de aplicar las penas correspondientes a los responsables de tales hechos.

5. Bienes jurídicos que tutela el derecho penal internacional

Existen varios bienes jurídicos tutelados. Los que más resaltan por el avance de los Tratados Internacionales en la materia es la paz internacional, el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, los que han sido específicamente cubiertos mediante la tipificación de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra.

Para dar tutela efectiva de esos bienes jurídicos es que se ha creado la Corte Penal Internacional. Además, el compromiso de los Estados es el de desarrollar en las normas legales internas los tipos penales que prevé el Estatuto, así como el respaldo legislativo que permita realizar tales investigaciones y juicios en el plano interno, dado que la Corte Penal Internacional es complementaria, es decir, solo puede actuar cuando la jurisdicción nacional de los Estados no se pueda o no se quiera ejercer.

El propósito del Estatuto es prevenir los crímenes y garantizar la paz entre y dentro de las naciones, mediante la creación de un mecanismo jurisdiccional que aplique el derecho penal internacional de tutela de los derechos fundamentales del género humano. En caso de que ocurran hechos como los tipificados, el Estatuto prevé las normas que impedirán su impunidad.

En tal sentido, se trata de un complemento a las jurisdicciones nacionales y del desarrollo de la jurisdicción universal[7] de los derechos humanos, para lo cual no existen fronteras territoriales[8]. En tal sentido, los países deberán ajustar su legislación a los fines de adoptar los estándares mínimos que establece el Estatuto, así como las penas a que hubiere lugar[9]. A todo evento, la noción de crímenes internacionales ya goza del consenso Internacional. Así, el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz[10], redactado por la Comisión de Derecho Internacional, ha sido una de las demostraciones de esta clara conciencia mundial. Dice así su texto:

Artículo 1: "Los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad son crímenes de derecho internacional punibles en cuanto tales, estén o no sancionados en el derecho nacional".

6. Fuentes del derecho penal internacional

La fuente primordial del derecho penal internacional es el Estatuto de Roma, que puede considerarse como un Código que resume el consenso mundial acerca del procedimiento, los principios penales y los crímenes que han sido tipificados. Igualmente, son fuentes también los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba que desarrollan al mismo Estatuto.

Igualmente, y cuando proceda, constituyen fuente jurídica los tratados, principios y normas de derecho internacional aplicables, incluidos los principios establecidos del derecho penal de los conflictos armados. De forma complementaria, es necesario acudir

7 "El principio de jurisdicción universal permite a los Estados iniciar investigaciones y enjuiciamientos contra presuntos autores de delitos, incluidos los crímenes graves comprendidos en el derecho internacional, independientemente de su nacionalidad, de la nacionalidad de la víctima y del lugar donde se hayan cometido los delitos". Ver: Amnistía Internacional. Informe 2002. Ahora que es la hora de saber. Editorial Amnistía Internacional. Madrid, 2002. Págs. 43 y 44.

8 Como ejemplo, vale la pena citar el caso de España, en cuya Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo23, ordinales 3 y 4) se estableció la jurisdicción para ciertos delitos cometidos fuera del territorio español que cometan nacionales o extranjeros. Tales delitos han sido tipificados en el Código Penal y son, entre otros de interés para los derechos humanos, el genocidio y el terrorismo, y cualquier otro que, según los Tratados internacionales deba ser perseguido en España. Adicionalmente, el 17 de marzo de 2003 se sentenció en Italia a varios de los participantes en crímenes cometidos por la dictadura Argentina. Ver: www.justiciauniversal.org .

9 El art. 80 del Estatuto dice que nada de lo relativo a la aplicación de las penas, se entenderá en perjuicio de lo establecido en la legislación interna de los países.

10 COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL: Proyecto de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. En: Derecho Internacional Humanitario. Tratados Internacionales y otros textos. Edit. McGraw Hill. Madrid, 1998. Pág. 818.

a las normas relativas a otros Tratados, Convenciones y Resoluciones de la ONU, como el Estatuto del Tribunal de Nüremberg, las resoluciones sobre la creación del Tribunal Internacional para los crímenes cometidos en la antigua Yugoslavia y del Tribunal Internacional para los crímenes cometidos en Ruanda, entre otros.

En defecto de lo anterior, también los principios generales del derecho interno que derive la Corte de los sistemas jurídicos del mundo incluido, cuando proceda, el derecho interno de los Estados que normalmente ejercerían jurisdicción sobre el crimen, siempre que tales principios no sean incompatibles con el Estatuto de Roma.

El Estatuto recoge los puntos de consenso entre las diferentes culturas, países y tradiciones jurídicas del mundo: uno de ellos es relativo al uso del término "**crímenes**"[11]. Sin embargo, presenta algunos puntos de vaguedad, producto de las necesarias concesiones hechas en las negociaciones. Uno de ellos es que los crímenes no tienen establecidas penas mínimas[12], en razón de que algunos países, como los musulmanes[13], por ejemplo, carecen de esa noción.

El Derecho de los Derechos Humanos está integrado por el conjunto de instrumentos internacionales y regionales que tutelan los derechos fundamentales de la humanidad. Desde la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se ha desarrollado un profuso y denso conjunto de Tratados, Convenciones, Pactos y Recomendaciones de organismos internacionales como la ONU y la OEA, entre otros, que han marcado el correcto sendero de las normas que deben ser acatadas y ejecutadas obligatoriamente (*pacta sunt servanda*) por los Estados. Sin embargo, son muchas y reiteradas las veces en las que Estados que se han comprometido formalmente, han incumplido tales instrumentos y tales hechos han quedado impunes.

El Derecho Humanitario Bélico es conocido como el derecho en tiempos de guerra. Sus normas están agrupadas en los acuerdos de Ginebra. En realidad, el concepto de guerra internacional se ha extendido a fenómenos conflictivos armados dentro de las naciones, tanto de guerra civil como de grandes perturbaciones que pongan en peligro la paz social.

A pesar de que hace unos siglos Hugo Grocio (Del derecho de presa[14] -*De iure praedae*-, 1605) planteó la necesidad de equilibrar la capacidad del hombre para la paz y la bondad alrededor del principio según el cual el hombre es Dios del hombre (*homo homini Deus*). La guerra ha demostrado que, también, el hombre es lobo del hombre (*homo homini lupus*), según lo afirmado por el propio Grocio y analizado exhaustivamente por Thomas Hobbes[15] (Leviatán, 1651).

11 El consenso de la comunidad mundial sobre el término crímenes, revela que se trata de un uso restrictivo a condenar a quienes la doctrina llama *hostes humani generis*, es decir, a los enemigos del género humano que realicen los peores (en grado superlativo) hechos punibles imaginables. Tal terminología no se parece, en nada, a lo que tanto criticó el maestro Carrara respecto de la clasificación de los crímenes y delitos, y de estos últimos en si son simples o calificados. Esa discusión nos parece inadecuada a los tiempos modernos y en nada se aproxima a lo establecido en el Estatuto. Ver: CARRARA, Francesco: Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis. Bogotá, 1987. Volumen III, págs. 28 a 31 y Volumen VI, págs. 50 y 51.

12 El límite mínimo de las penas es un punto fundamental de la dogmática penal, lo cual permite al juez establecer un criterio de proporcionalidad al momento de aplicar las sanciones, según las agravantes o atenuantes que puedan ser apreciados. Al no existir el límite mínimo de las penas, se carece de uno de los ingredientes más importantes de la norma penal, lo cual podría prestarse a fraudes. De otro lado, el límite máximo de 30 años se confronta a la inexistencia de una base punitiva. Mal podría pensarse que parte de un (1) día de prisión. ¿Cuál sería el término medio?

13 El derecho musulmán permite la pena de muerte así como el uso de métodos extremos que serían inaceptables para Venezuela, como es el caso de lapidación para el delito de adulterio de la mujer, por ejemplo.

14 GROCIO, Hugo: Del derecho de presa. Del derecho de la guerra y de la paz. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1987.

15 HOBBES, Thomas: Leviatán. Editora Nacional Madrid, 1980.

Jurisdicción universal. Las cortes penales ad hoc y los tribunales híbridos. Evolución y situación actual

La noción de jurisdicción universal de los derechos humanos echa por tierra el concepto de soberanía absoluta de los Estados, por la que se hacía imposible que un organismo distinto al Estado nacional pudiese conocer los juicios contra criminales de guerra. Así las cosas, la justicia del vencedor era la que imperaba durante siglos.

La primera propuesta proyectada que se cita sobre la creación de un Tribunal Penal Internacional fue la del ex Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, el Sr. Gustavo Moynier, quien en 1872 formuló un proyecto de Tratado Internacional que funcionara legalmente, más allá de la opinión pública que debía sancionar a los culpables. Su base eran las infracciones a la Convención de Ginebra sobre la guerra y su redacción constaba de 10 artículos.

Posteriormente, en 1919, luego de la Primera Guerra Mundial, la comunidad integrada por las potencias vencedoras intentó enjuiciar al Káiser Guillermo II de Prusia, sobre la base del Tratado de Versalles, por hechos bárbaros e ilegítimos cometidos en contra de las leyes y costumbres de la guerra. A tal fin se acordó crear un tribunal especial compuesto por jueces designados por Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia y Japón.

En 1945, apenas finalizada la II Guerra Mundial, se firma el Acuerdo de Londres, mediante el cual aprueba el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional encargado de enjuiciar a los criminales nazis y japoneses. Luego, en 1946, se aprueban por unanimidad en la ONU los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nüremberg, por el cual se establece la responsabilidad personal de quienes cometan hechos criminales. Así quedaron establecidos en dicho instrumento siete principios de los que nos interesa destacar el sexto, que dice así:

PRINCIPIO VI[16]:

"Los delitos enunciados a continuación son punibles, como delitos en derecho internacional:

Delitos contra la paz:

Planear, preparar, iniciar o hacer una guerra de agresión o una guerra que viole tratados, acuerdos o garantías internacionales; Participar en un plan común o conspiración para la perpetración de cualquiera de los actos mencionados en el inciso 1.

16 COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL: Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto y por las sentencias del Tribunal de Nüremberg. En: Derecho Internacional Humanitario. Tratados Internacionales y otros texto. Edit. McGraw Hill. Madrid, 1998. Págs. 666 a 670.

Delitos de guerra:

Las violaciones de las leyes o usos de la guerra, que comprenden, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, el asesinato, el maltrato, o la deportación para trabajar en condiciones de esclavitud o con cualquier otro propósito de la población civil de territorios ocupados o que en ellos se encuentre, el asesinato o maltrato de prisioneros de guerra o de personas que se hallen, en el mar, la ejecución de rehenes, el saqueo de la propiedad pública o privada, la destrucción injustificable de ciudades, villas o aldeas, o la devastación no justificada por necesidades militares.

Delitos contra la humanidad:

El asesinato, el exterminio, la esclavización, la deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, o las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos sean cometidos o tales persecuciones sean llevados a cabo al perpetrar un delito contra la paz o un crimen de guerra, o en relación con él".

En 1993, el Consejo de Seguridad de la ONU creó un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

En 1994, el Consejo de Seguridad de la ONU creó un tribunal internacional *ad hoc* para el enjuiciamiento de los responsables de genocidio y de otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda, así como de los ciudadanos de Ruanda responsables de matanzas de la misma naturaleza cometidas en el territorio de estados vecinos. Más recientemente, se han adelantado las iniciativas necesarias para la creación de tribunales híbridos en los que se combinan jueces nacionales con los que aporta la ONU, a los fines de adelantar los juicios en contra de los responsables de grandes violaciones de los derechos humanos en Timor Oriental y Camboya, donde se han cometido hechos previos a la vigencia del estatuto, por lo que no podría aplicarse dicho instrumento y la CPI no podría tener competencia para conocer de esos hechos.

La justicia penal internacional se ha ido perfeccionando poco a poco hasta alcanzar su grado más alto de desarrollo con el Estatuto. El propósito fundamental de este instrumento es erradicar la impunidad de las más graves violaciones de los derechos humanos. Se tutela a la humanidad en su totalidad. Es menester entonces que los Estados desarrollen sus normas de forma homogénea, conforme a los estándares mínimos que exige el Estatuto. Es decir, que los principios, derechos y garantías penales, pro-

batorias y procesales se estructuren en torno a sus bases mínimas, desde el inicio de la investigación penal hasta la sentencia y su ejecución o cumplimiento. De la misma forma se debe hacer con los crímenes, como veremos más adelante.

La Constitución venezolana de 1999

La CRBV establece en el artículo 2: el principio de preeminencia de los derechos humanos[17]. Asimismo, consagra las nociones del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como forma jurídica del Estado para garantizar los valores y principios superiores de su ordenamiento legal. En otras palabras, no puede alcanzarse la justicia sino por el recto camino de las leyes, es decir, del derecho.

El artículo 19[18] constitucional consagra los principios de progresividad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos de toda persona, sin discriminación alguna (universalidad).

El texto constitucional afirma el propósito de preservar la paz. Corresponde a la legislación penal, especialmente a los Códigos[19], brindar una tutela efectiva a esos bienes jurídicos[20].

El Estatuto ha creado las bases para impedir la impunidad de los crímenes más dañinos al género humano. Tal propósito ha sido también adoptado por la Constitución venezolana.

El artículo 29[21] constitucional consagra las normas de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, lo cual es congruente, parcialmente[22], con lo establecido en el artículo 29 del Estatuto. Así también prohíbe que se otorgue beneficio alguno que permita su impunidad, tal como la amnistía o el indulto, entre otros. Igualmente establece que los crímenes de lesa humanidad serán enjuiciados[23] por los tribunales ordinarios.

Esto ha sido complementado con el artículo 261[24] constitucional, que reserva a los tribunales militares el conocimiento de los delitos de naturaleza militar y establece que los tribunales ordinarios se ocuparán de los delitos comunes, de las violaciones de los derechos humanos y de los crímenes de lesa humanidad.

17 Artículo 2 de la CRBV: "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político".

18 Artículo 19 de la CRBV: "El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen."

19 Artículo 202 de la CRBV: "La ley es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador. Las leyes que reúnan sistemáticamente las normas relativas a determinada materia se podrán denominar códigos."

20 Un ejemplo interesante de esta propuesta lo encontramos en el Código Penal colombiano del año 2000 en cuyo artículo 2 se establece que las normas y postulados sobre derechos humanos que se encuentren en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, formarán parte integral del Código Penal.

21 Artículo 29 de la CRBV: "El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.
Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía."

22 Decimos que es parcialmente congruente con el Estatuto debido a que la Constitución venezolana no menciona al genocidio, el crimen peor entre todos los crímenes, como uno de los hechos imprescriptibles.

23 La Constitución dice que serán investigados y enjuiciados por los tribunales ordinarios, sin embargo, la investigación penal en el sistema acusatorio establecido en el COPP y en el propio Estatuto prevé que la investigación corresponde al Fiscal, quien acusará ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

24 Artículo 261 de la CRBV: "La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o jueza serán seleccionados por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar. La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución."

Finalmente, el artículo 30[25] establece el deber del Estado venezolano de indemnizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Tales normas deben desarrollarse legislativamente, en cumplimiento del mandato constitucional, en normas codificadas,[26] como prevé el artículo 202 constitucional.

7. Breve historia del Estatuto y su importancia para la legislación nacional

El Estatuto fue suscrito el 17 de julio de 1998 por 139 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. Ha sido ratificado por 91[27] de ellos y se espera que ese número de países irá creciendo según lo vayan realizando las reformas constitucionales y legales que lo permitan, los cuales pasarán a formar parte de la Asamblea de Países Miembros.

Toca a Venezuela formar parte de esa nueva institución multilateral. El Estatuto entró en vigor el 1° de julio de 2002 en todo el mundo, lo que quiere decir que ya la Corte tiene plena jurisdicción sobre los crímenes. El alcance de su vigencia abarca a los países que hayan ratificado el Estatuto, según lo dispone el artículo 126, numeral 2 de su texto, tal como lo ha hecho Venezuela.

Los 18 Magistrados de la CPI fueron electos a finales del año 2002 y la Corte se instaló el 11 de marzo de 2003 en la ciudad de La Haya, Holanda, donde ha fijado su sede permanente. Ya se realizó la designación del Fiscal ante la CPI y se han consignado unas 500 denuncias de diferentes casos en distintas partes del mundo por lo que tocará hacer un examen minucioso de cada caso a los fines de determinar la pertinencia de la investigación y su procesamiento. Recientemente, el Fiscal anunció acciones en el caso de las masacres de El Congo.

Venezuela fue el primer país de Iberoamérica y el undécimo del mundo en ratificar el Estatuto. En el plano interno, su aprobación mediante Ley ha sido un buen ejemplo de continuidad administrativa entre gobiernos diferentes, además de haberse mantenido una permanente y activa participación en las negociaciones y debates, los cuales se han producido por más de 50 años en el seno de la Organización de las Naciones Unidas[28].

Recientemente, Venezuela firmó el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades, instrumento que permitirá que víctimas, testigos y expertos no sean perturbados en su tránsito hacia la CPI, cuando fuere necesario a una causa. De la misma forma, Venezuela forma parte de la Convención de Nueva York del 9 de diciembre de 1948 para la prevención y sanción del genocidio[29]. Asimismo,

25 Artículo 30 de la CRBV: "El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados".

26 "Los Códigos son, luego de la Constitución, las leyes más importantes de una República. En ellos se condensa lo fundamental de las normas de convivencia de una sociedad, garantía de los valores incluidos en la formulación del Estado de Derecho que comparten los ciudadanos en una democracia, lo cual asegura la cohesión social, cuyo fundamento es el respeto de los derechos humanos. Un Código Penal es el compendio de las conductas que por afectar gravemente los bienes jurídicos penalmente tutelados, esa sociedad rechaza y el Estado prohibe. Por esa razón, además de otras igualmente importantes, es imprescindible que Venezuela cuente con un ordenamiento penal que tutele con certeza los bienes jurídicos penalmente protegidos, establezca claramente los principios rectores de todo el ordenamiento jurídico penal al cual debe sujetarse toda la normativa penal y fortalezca así las bases que le dan sentido como Estado Constitucional". Ver: Comisión Mixta para el estudio de los Códigos Orgánico Procesal Penal, Penal y Orgánico de Justicia Militar: Lineamientos de un Nuevo Código Penal. Asamblea Nacional. Caracas, marzo de 2002. Págs. 6 y 7. Ver también: www.asambleanacional.org

27 El último país en ratificarlo fue Guinea el 05 de Agosto de 2003.

28 Parejo con el proceso de negociaciones políticas, el Comité Jurídico de la ONU logró agrupar a varios de los más calificados expertos y académicos en derecho penal e internacional del mundo, a los fines de proporcionarle al Estatuto las bases científica y técnica para lograr amalgamar en un solo instrumento las más disímiles tendencias del derecho penal de las diferentes tradiciones legales del planeta.

29 Venezuela, a pesar de ser parte de este instrumento contra el genocidio y haberlo aprobado (ver: Ley Aprobatoria de la Convención para la Prevención y sanción del delito de Genocidio. G.O. # 30 del 31 de marzo de 1960), no ha legislado en la materia. La Constitución de 1999 tampoco lo menciona. El genocidio es la primera materia regulada en tratados internacionales de la ONU en materia humanitaria. Como producto de las masacres de la 2ª Guerra Mundial, se estableció en la Asamblea General del 21 de diciembre de 1947 que el genocidio era un crimen internacional que comportaba responsabilidad de los Estados y de los individuos que lo cometieran. Se considera que es una norma de carácter consuetudinario y de tipo imperativo de Derecho Internacional.

el país forma parte de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos al derecho internacional humanitario, así como de los Protocolos[30] correspondientes, aplicables solo a efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, como dice su artículo ÚNICO. De otra parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad fue suscrita en Nueva York el 26 de noviembre de 1968[31].

Mención especial merece el tema del crimen de genocidio, el cual ha sido ya recogido en más de 70 Códigos Penales[32] del mundo, los que han desarrollado lo previsto en la Convención de Nueva York de 1949. Venezuela está en mora desde entonces, de forma inexplicable. Respecto de la Convención de Nueva York, Venezuela estableció en su ley Aprobatoria una reserva (artículo 2) según la cual los nacionales venezolanos no serían extraditables y que se requiere la aceptación expresa del país para aceptar la jurisdicción de una corte penal internacional.

A pesar de la permanente actividad internacional de Venezuela en la promoción de la protección penal de los derechos humanos, no ha ocurrido lo mismo en el plano interno, donde es perceptible una gran mora legislativa e incumplimiento de los compromisos contraídos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. La única excepción en la materia es la tipificación del delito de desaparición forzada de personas[33], también contemplada en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas[34]. Mediante la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional publicada el 13 de diciembre de 2000 (Gaceta Oficial # 5.507), en su artículo ÚNICO, se admitió el instrumento, pero solo **a los efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere ...**[35], lo que no incluye los efectos en el plano interno del país, por lo que, de acuerdo a esta disposición, los tribunales venezolanos no podrían juzgar los crímenes previstos en el Estatuto.

Al legislar como proponemos, a los fines de introducir los cambios necesarios para su completo desarrollo en el derecho interno, se logrará que la jurisdicción de los tribunales nacionales quede claramente establecida a los fines que pueda conocer de los crímenes e imponer las penas que sean conducentes. Hasta tanto se produzca el acto legislativo correspondiente[36], la consecuencia es que la Corte Penal Internacional posee plena y directa jurisdicción sobre los crímenes que puedan cometerse en Venezuela, no así los tribunales de la República. A esta situación se le llama "efecto gatillo" dado que se activaría la jurisdicción penal internacional dado que la nacional no puede o no quiere ejercer su soberanía. Esa contradicción legislativa debe ser subsanada.

Venezuela logró que algunos artículos fueran admitidos, gracias al esfuerzo y constancia de su estrategia de negociación,[37] sobre la base de la tradición jurídica y de las normas constitucionales venezolanas. Tal logro se ve reflejado en la imposibilidad de apli-

30 Tampoco se ha legislado en materia de crímenes de guerra, a pesar de que han sido ratificados y aprobados tales instrumentos. No obstante, la Constitución de 1999 prevé su tipificación. Ver: Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), y el Protocolo Adicional de a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) G.O. # 5241 Extraordinario del 6 de julio de 1998.

31 Venezuela no firmó esta convención, de forma inexplicada hasta ahora. Sin embargo, la Constitución de 1999 prevé la imprescriptibilidad de tales crímenes. Es aconsejable, desde todo punto de vista, que esta Convención se suscriba, como una ratificación del compromiso de Venezuela con los derechos humanos.

32 El Código Penal colombiano del año 2000, por ejemplo, abre el Libro Segundo o Parte Especial con el Título de los Delitos en Particular, con el genocidio, como puerta de entrada de los delitos contra la vida y la integridad personal.

33 A pesar de que se incorporó ese crimen en el artículo 181-A del Código Penal (Ley de reforma Parcial del Código Penal G.O. # 5.454 Extraordinario del 20 de octubre de 2000), lo que es un avance significativo, se hizo de forma errónea porque se incluyó como un delito común contra la libertad y no se concibió como un crimen de lesa humanidad, como es lo correcto y técnicamente aconsejable. Ver: FERNÁNDEZ, Fernando M.: La Desaparición Forzada de Personas y la Corte Penal Internacional. Avances jurídicos en Venezuela. En El Secuestro y la Toma de Rehenes: ¿Una nueva realidad?. Ediciones de la Cámara Venezolana – Israelí. Caracas, 2001.

34 Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. G.O. # 5241 Extraordinario del 6 de julio de 1998.

35 Así dice la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (G.0. de la República Bolivariana de Venezuela # 5.507 del 13 de diciembre de 2000), en su artículo único: "Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, concluido en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998". El mismo texto se repite en el instrumento de ratificación ante la ONU.

36 Alguien podría argumentar, no obstante, que la Constitución de 1999 establece la jurisdicción de Venezuela para los crímenes de guerra y de lesa humanidad, dado que los menciona. Sin embargo, quedan por fuera los crímenes de genocidio y de agresión, los que no fueron mencionados por el texto constitucional. La reforma parcial de los Códigos Penal y Orgánico de Justicia Militar que proponemos resolvería todos estos problemas y se asumiría la plena jurisdicción de Venezuela sobre todos los crímenes de forma indiscutible y la Corte Penal Internacional solo podría actuar de forma complementaria, tal como establece el Estatuto.

37 Los negociadores venezolanos fueron los embajadores Víctor Rodríguez Cedeño y Milagros Betancourt.

car la pena de muerte (debe recordarse que Venezuela fue el primer país del mundo en abolir la pena de muerte para todos los delitos[38] en la Constitución de 1864 y es identificado como un modelo, tal como se desprende del Proyecto de Convención de la ONU para la abolición de la pena de muerte en el mundo) y en el establecimiento de una pena máxima de 30 años de privación de libertad, lo cual es congruente con el término máximo admitido constitucionalmente en Venezuela.

Tal como se ha dicho, el Estatuto de Roma no prevé el límite mínimo de las penas que podrían imponerse a quienes resulten culpables de los crímenes, razón por la cual Venezuela debe legislar en la materia, a riesgo de incumplir con el principio de legalidad penal que reza: *nullum crimen, nulla poena, nulla mensura sine lege* (que debe ser *scripta, estricta, publica, certa et praevia*) que prevén los artículos 22 y 23 del Estatuto. El principio de legalidad penal[39] quiere decir que no habrá crimen ni pena si estos no se establecen de forma escrita, estricta, pública, cierta y previa a los hechos. En otras palabras, no puede pensarse, según nuestro sistema jurídico de penalidades, que un crimen de los establecidos en el Estatuto tenga determinado el límite máximo de la pena (30 años de prisión) y carezca del monto mínimo de la misma. En consecuencia, debe precisarse con toda propiedad y certeza tanto el límite mínimo como el máximo de las penas por los crímenes tipificados en el Estatuto, para que los jueces puedan establecer condenas proporcionales a las conductas punibles.

El Estatuto establece que su aplicación ante la Corte Penal Internacional solo puede ocurrir de forma complementaria (Preámbulo y art.1 del Estatuto) cuando los países no puedan o no quieran enjuiciar hechos que ocurran en su jurisdicción. Esto ha sido llamado el "efecto gatillo" por la doctrina. Por ello, de no hacer los cambios legislativos pertinentes, Venezuela no estaría en condiciones de condenar a nadie por hechos como los que han sido tipificados en ese instrumento. En consecuencia, la Corte Penal Internacional entraría a conocer de cualquier caso de forma directa en cumplimiento de su misión. En conclusión, si no se quiere delegar la jurisdicción de los tribunales venezolanos en la Corte Penal Internacional, se debe legislar cuanto antes y poner remedio a la situación.

Adicionalmente, luego de la Segunda Guerra Mundial y ejecutando los compromisos adquiridos en los diferentes Tratados Internacionales sobre derechos humanos y de derecho humanitario, diversos países han efectuado las reformas de sus leyes penales y de procesamiento para admitir los principios de la jurisdicción universal[40] de los derechos humanos, según el cual no existen fronteras para la investigación, enjuiciamiento y castigo de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Así las cosas, hechos cometidos extraterritorialmente por nacionales o extranjeros en detrimento de los derechos de la humanidad pueden ser castigados por tribunales locales.

38 AMNISTÍA INTERNACIONAL: Cuando es el Estado el que mata. Los derechos humanos frente a la pena de muerte. Madrid, 1989.

39 El principio de legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena, nulla mensura sine lege praevia, escripta, stricta, publica et certa*) obliga a que ningún delito, falta, pena o medida de seguridad pueda establecerse sino mediante una ley formal previa que sea escrita, de estricta interpretación y aplicación, excluyente de la analogía, que sea pública y conocida por todos, de forma inequívoca, lo cual conduce a un juicio justo. Comisión Mixta. Ob. Cit. Pág. 6.

40 Por ejemplo, Italia y Suiza, entre otros, han abierto investigaciones criminales sobre casos de tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada en Argentina durante los años 70 y 80. España, Bélgica, Francia y Suiza pidieron la extradición desde el Reino Unido del Gral. Augusto Pinochet. Todo ello, ejercicio de facultades legales expresas relativas a la jurisdicción universal en sus respectivos códigos. Ver: Amnistía Internacional: La Jurisdicción Universal: Catorce Principios. Secretariado Internacional, Londres, 1999.

Ante la situación riesgosa para la soberanía de Venezuela, de no poder ejercer plena y claramente los tribunales su jurisdicción desde el 1° de julio de 2002, frente a hechos hipotéticos previstos en el Estatuto, es necesario efectuar los cambios legislativos a que hubiere lugar, con carácter de URGENCIA, a los fines de afirmar la jurisdicción de los tribunales venezolanos para conocer de los crímenes ya mencionados y poder ejercer plenamente el principio del juez natural. Esa es una necesidad que requiere una solución perentoria, habida cuenta del desamparo que podrían sufrir las víctimas.

La implementación en Venezuela

Como quiera que se trata de crímenes tipificados en Tratados Internacionales los que han sido definidos como ofensas a la comunidad internacional, se sugiere que en la elaboración de los nuevos Códigos Penal y Orgánico de Justicia Militar se incluyan los crímenes de la siguiente manera: incluir el término crímenes[41] como hechos punibles,[42] referidos, de forma exclusiva y excluyente, solamente a las conductas tipificadas en la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ello incluye los Elementos de los Crímenes). A saber, el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad en el Código Penal y los crímenes de guerra en el Código Orgánico de Justicia Militar. De ser eliminada la clasificación de delitos y faltas como variedades de los hechos punibles, y tender hacia una visión unitaria del delito, deberían ser considerados genéricamente como delitos, pero llamados especialmente por su denominación derivada del Estatuto, como crímenes.

Debe extenderse la jurisdicción de los tribunales venezolanos para el castigo penal de los crímenes tipificados en la Ley Aprobatoria del Estatuto, que sean cometidos fuera del territorio nacional. Debe reformarse los artículos relativos a los delitos contra el Derecho Internacional, contenidos en dichos instrumentos, a los fines de incorporar los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra, previstos en la Ley Aprobatoria del Estatuto.

Los aspectos procesales destinados a la investigación y enjuiciamiento[43], así como las garantías y derechos de los imputados y las víctimas, están plenamente contemplados en la CRBV, el COPP (reformado el 14/11/2001)[44] y el mismo Estatuto. Se requiere desarrollar lo relativo a las relaciones entre la CPI y el Estado venezolano. Igualmente, es necesario desarrollar en normas nacionales lo relativo a los privilegios e inmunidades de testigos, víctimas y expertos, a los fines de que no sean perturbados en su tránsito hacia la CPI.

Aun cuando se trata de una prohibición constitucional, se requiere incluir una norma de excepción que permita la extradición de los nacionales venezolanos hacia otro Estado, a los fines previstos en el Estatuto. Ello requiere una enmienda constitucional que luego debe desarrollar el Código penal y el Código Orgánico de Justicia Militar.

41 Aun cuando se pueda pensar que lo correcto es hablar de delitos, habida cuanta de la existencia de la Teoría del Delito que excluye cualquier otra terminología distinta, como faltas e infracciones entre otras, el término "crímenes" ya es oficial, a los fines del derecho internacional y con implicaciones jurídicas para Venezuela, país que lo ha aceptado en su ordenamiento legal y que hace justiciables a los venezolanos ante la Corte Penal Internacional. Mal podría entonces llamarse de otra forma en Venezuela a los mismos hechos que el Estatuto llama crímenes. Eso sería un atentado contra la seguridad jurídica de todos y, en particular, de quienes pudieren ser investigados y enjuiciados. En todo caso, su uso queda restringido a los hechos punibles claramente tipificados en el Estatuto. En consecuencia, no entraría como crimen alguna otra conducta, acción u omisión.

42 Luego de largas y muy intensas discusiones, el término crímenes ha sido acogido de nuestra propuesta y presentado en el ante-proyecto de reforma del Libro Primero del Código Penal por el equipo dirigido por el Prof. Carlos Simón Bello e integrado por los Dres. Alberto Arteaga, José Soilán, Beltrán Hadad y Jesús Rincón Rincón. Ver: www.asambleanacional.gov

43 Ver: FERNÁNDEZ, Fernando M.: Esquema de la Investigación y el Procedimiento ante la Corte Penal Internacional. www.iccnoc.org.español.articulos. Ver también en la revista # 58 de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

44 Esta reforma fue elaborada por la Comisión Mixta de la Asamblea Nacional, como producto del cumplimiento de su mandato. Ver: Gaceta Oficial # 5558 Extraordinario del 14 de noviembre de 2001.

Por último, se deberá elaborar una ley especial sobre los aspectos relativos a la indemnización de las víctimas de los crímenes y la creación de un fondo económico especial.

La técnica legislativa a ser incluida en el nuevo Código Penal y Código Orgánico de Justicia Militar se sugiere mediante dos opciones:

Una norma de reenvío en el Código Penal y en el Código Orgánico de Justicia Militar, respectivamente, donde se establezcan las penas aplicables a los crímenes y su debida conexión con el Estatuto, de manera que se eviten errores, omisiones o contradicciones que hagan las normas venezolanas perjudiciales para las partes en litigio; o, en su lugar, una nueva tipificación del mismo tenor de la establecida en el Estatuto de Roma, de forma tal que guarde la identidad y homogeneidad de los tipos penales y se evite que las diferencias afecten la seguridad jurídica de los justiciables. Deliberadamente, no se propone la elaboración de una Ley Especial, debido a que empeoraría la situación de la descodificación[45] penal en Venezuela e incidiría aún más en el error de prohibición y la impunidad, tal como se ha establecido en el documento *Hacia un nuevo Código Penal*, con lo que se pretende hacer un cambio de paradigma en materia penal.

En un futuro cercano, cuando concluyan los estudios de la Comisión Mixta relativos a la elaboración de los nuevos Código Penal y Código Orgánico de Justicia Militar, los cuales deberán codificar detalladamente los delitos dispersos sin coherencia alguna en la legislación penal descodificada,[46] se establecerá una nueva reagrupación de los crímenes tipificados en el Estatuto en el capítulo de los delitos contra las personas y el género humano.

Conclusiones

No podemos finalizar estas notas sin urgir, nuevamente, a las autoridades, para que se legisle de forma inmediata en materia de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma. Ello es URGENTE, debido a la conveniencia y a la obligación internacional de dotar a los tribunales venezolanos de la jurisdicción que les permita conocer de causas de esta naturaleza y evitar con ello el llamado "efecto gatillo", es decir, que actúe de forma directa la Corte Penal Internacional debido a la incapacidad del Estado venezolano. Implementar y desarrollar el Estatuto en Venezuela es una necesidad para el país pero también para la humanidad, que exige erradicar la impunidad de los crímenes. A todo evento, el legislador tiene una misión clara: legislar bien y cuanto antes.

De su parte, los jueces y juezas, y los otros operadores de la justicia en todas sus manifestaciones, tienen una enorme tarea y un nuevo desafío: ser eficientes, pero respetando todos los derechos de todos, es decir, aplicar la justicia de forma justa. Es el mandato de los derechos humanos.

45 "2. El ordenamiento jurídico penal: descodificación y excesiva proliferación legislativa. El desmembramiento y progresivas derogaciones de los contenidos del actual Código Penal, la excesiva proliferación de leyes penales especiales y de normas penales en leyes de tipo administrativo o civil, la diseminación de normas equivalentes a las infracciones penales menores (faltas o contravenciones) en normativas administrativas municipales (ordenanzas) que han golpeado seriamente la vigencia del Libro de las Faltas, han obrado en contra de la vigencia de la legalidad, entendida como principio eje de la concepción moderna del Estado de Derecho (Constitución, artículo 7). Este fenómeno legislativo ha conducido a la derogación progresiva de la legalidad en el ámbito penal y con ello, al desmontaje de la seguridad jurídica y todas aquellas garantías que la legalidad conlleva (*lex previa*, reserva legal, irretroactividad, tipicidad estricta). Además, la desarticulada descodificación penal conlleva una severa lesión a los principios de necesidad, sistematicidad, unidad y sencillez que deben predominar en la legislación penal. Tal proceso afecta directamente la eficacia de la ley penal, entendida como su vigencia práctica, dado que se traduce en solapamientos de normas, confusión, desconocimiento de los usuarios (especialmente grave para las víctimas) y de los operadores del sistema penal, lo cual además entraba la labor de la justicia penal. De modo que el fin tutelar de bienes jurídicos precisos contra afecciones relevantes que corresponde al Derecho Penal se desvanece frente a la inseguridad e impunidad que incentiva la descodificación". Comisión Mixta. Ob. Cit. Pág. 4.

46 La descodificación se expresa en más de 70 leyes penales, administrativas y civiles que contienen delitos, lo que pone a prueba la imaginación de los ciudadanos. En todo caso, nadie puede asegurar con certeza, cuántos y cuáles delitos están vigentes en Venezuela porque muchas de las leyes penales se superponen y contradicen entre sí. A todo evento, algunas de ellas son opuestas a la sistemática y los principios del Código Penal. En todo caso, se agrava el error de prohibición y las facilidades para la impunidad. En consecuencia, esto debe evitarse a toda costa.